definitivo.

Gobierno Municipal de Pangua

PROVINCIA DE COTOPAXI

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PANGUA

C o n s i d e r a n d o:

Que el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que el numeral 5 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que le corresponde al Concejo controlar el uso del suelo en el territorio del cantón y establecer el régimen urbanístico de la tierra en el territorio de su jurisdicción cantonal;

Que el Art. 63 numeral 22, determina como atribución del concejo resolver, en segunda y última instancia de acuerdo con la Ley, sobre el establecimiento de servidumbres gratuitas de acueductos para la conducción de aguas claras y servidas y servidumbres anexas de tránsito.

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

E X P I D E:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRES EN EL CANTÓN PANGUA

CAPITULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.-La presente ordenanza rige en todo el territorio del cantón Pangua y tiene por objeto regular el procedimiento para el establecimiento de servidumbres legales y forzosas sobre predios particulares en los casos que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de servicios públicos. Dichas servidumbres podrán ser gratuitas u onerosas.

Serán gratuitas si el área sirviente no implica la ocupación de más del diez por ciento del predio afectado. Si el gravamen es mayor al porcentaje antes indicado, la entidad beneficiaria indemnizará por el valor de la diferencia del terreno afectado, y si hubiere construcciones, el valor de éstas.

CAPITULO II
DEL ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRES

Art. 2.- Corresponde al Alcalde, conocer y resolver sobre el establecimiento de servidumbres

uno

de acueducto para la conducción de aguas claras o servidas y servidumbres anexas y de tránsito en primera instancia, quien en aplicación de lo dispuesto por el Art. 70 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, puede delegar esta atribución.

La resolución de imposición de servidumbre conlleva la autorización de ocupación inmediata del área de terreno requerida para la ejecución de la obra pública.

Art. 3.- El Concejo Municipal resolverá en segunda y definitiva instancia sobre el establecimiento de servidumbres forzosas.

Art. 4.- Si el propietario del predio sirviente no estuviere conforme con el gravamen de servidumbre que conlleva la orden de ocupación inmediata, presentará su reclamo ante la Corporación Edilicia, dentro del término de tres días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de la primera instancia. El Concejo Municipal resolverá dicha petición dentro del un término de quince días.

CAPITULO III
DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS

Art. 5.- Previo a proceder con el trámite de establecimiento de servidumbres, el Municipio a través de sus unidades administrativas correspondientes, deberá contar con la siguiente documentación:

1.- Informes técnicos, consistentes en: lajustificación de la pertinencia del proyecto, emitido por la Dirección de Obras Públicas; y, afectación del bien emitido por la Jefatura de Avalúos y Catastros.

2.- Certificación presupuestaria, en caso de que el establecimiento de la servidumbre sea onerosa conforme lo determinado en el inciso segundo del Art. 1 de esta ordenanza.

El informe técnico de afectación, deberá contener al menos los siguientes datos:

- Nombre del proyecto
- Nombre del propietario, copropietarios y/o posesionarios
- Ubicación, parroquia, sector, zona, barrio, calle número
- Numero de predio, clave catastral
- Superficie total
- Superficie afectada
- Porcentaje de cesión gratuita (Art. 237 Ley Orgánica de Régimen Municipal)
- Avaluó del bien
- Linderos de la superficie afectada con dimensiones y colindantes
- Croquis de ubicación con fecha y firmas de responsabilidad
- Observaciones

El informe que emita la Jefatura de Avalúos y Catastros deberá reflejar documentadamente el estado físico y valorativo del inmueble a afectarse.

Art. 6.- En los casos en que el inmueble a afectarse no conste catastrado, se conformará una comisión especial de tres miembros delegados de por el Alcalde de las unidades de Avalúos y Catastros y Planificación, para que elabore el informe técnico preliminar.

Emitido el informe se procederá a catastrar el inmueble

Art. 7.- Una vez que se cuente con la documentación correspondiente, el Alcalde expedirá la resolución de establecimiento de servidumbre, la misma que será notificada por la Secretaria del Concejo al afectado, en el plazo de tres días, en el domicilio del afectado de ser conocido o por la prensa, además podrá notificarse al Registro de la Propiedad para que siente el gravamen en el predio sirviente, sobre el área afectada.

Art. 8.- En caso de división del predio sirviente, no variará la servidumbre en él constituida y se mantendrá en aquel sobre el cual permanece físicamente.

Art. 9.- En el área de terreno sobre la cual se establece la servidumbre, el propietario no podrá levantar construcciones o edificaciones, y si de hecho lo hiciera la municipalidad las demolerá a costa del infractor y le impondrá una multa, según la naturaleza e importancia de la infracción.

Art. 10.- Las servidumbres existentes en los predios particulares del cantón Pangua, constantes hasta antes de entrar en vigencia la presente ordenanza, continuarán invariables y no será objeto de modificaciones por esta ordenanza, sino exclusivamente para su formulación gratuita. En caso de que el propietario o urbanizador deseare cambiar la ruta de la servidumbre utilizando terrenos de su propiedad, deberá pedir autorización a la Municipalidad, la que de estimarlo viable, podrá autorizarlo. El costo que demande la reubicación de la obra pública será de cuenta del solicitante.

CAPITULO IV
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 11.- Toda infracción que altere las servidumbres prediales y la prestación del servicio público para el cual se estableció el gravamen, será sancionadapor el Comisario Municipal, siguiendo el procedimiento establecido para el juzgamiento de contravenciones previstos en el Código de Procedimiento Penal, quien además obligará al infractor a realizar los trabajos de reparación dentro del plazo que fije la municipalidad, sin perjuicio de establecer la multa que oscilará de dos a cinco remuneraciones básicas unificadas de acuerdo a la gravedad de la infracción sanción que será independiente de la acción de daños y perjuicios que podría iniciar los perjudicados con la alteración del gravamen de servidumbre.

Si el infractor no reparare la obra pública dentro del plazo que la municipalidad le hubiere fijado, ésta la ejecutará y cobrará su valor con un recargo de hasta el treinta por ciento (30%) por concepto de multa, al amparo de lo dispuesto por el Art.432 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal

Art. 12.- Si el infractor no pagare el costo de la obra y la multa, la Municipalidad expedirá el título de crédito y dispondrá su cobro por la vía coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Registrador de la Propiedad, una vez notificado con la resolución de establecimiento de servidumbre, procederá a anotar al margen del registro de inscripciones.

SEGUNDA.- En todo aquello que no se encuentre previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y como normas supletorias las contenidas en la Codificación del Código Civil

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- DEROGATORIA.- Quedan expresamente derogadas los actos decisorios de carácter particular o general emitidos por el Concejo Municipal que se opongan a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pangua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil diez.

Sr. Aureliano Gómez Sandoval
VICEALCALDE

Sra. Nuvia Timbiano Albán
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARIA MUNICIPAL EL CORAZÓN CANTÓN - PANGUA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pangua, en sesiones ordinaria y extraordinaria realizadas en los días lunes dieciocho y miércoles veinte de octubre del año dos mil diez respectivamente, siendo aprobada de manera definitiva en la última de las sesiones señaladas. El Corazón veintiuno de octubre del año dos mil diez dos mil diez.

SECRETARIA MUNICIPAL EL CORAZON CANTON - PANGUA

Sra. Nuvia Timbiano Albán
SECRETARIA DEL CONCEJO

VICEALCALDIA DEL CANTON PANGUA, *veintidós de octubre del año dos mil diez.-* ***Vistos:***De conformidad con el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente Ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- ***Cúmplase.***

Sr. Aureliano Gómez Sandoval
VICEALCALDE

ALCALDÍA DEL CANTÓN PANGUA a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diez.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- ***SANCIONO.***-La presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA
ALCALDÍA

Sr. Juan Muñoz Solano
ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Sr. Juan Muñoz Solano, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Pangua el veinticinco de octubre del año dos mil diez.- **LO*CERTIFICO.***-

SECRETARIA MUNICIPAL
EL CORAZÓN
CANTÓN - PANGUA

Sra. Nuvia Timbiano Albán
SECRETARIA DEL CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DOCUMENTAL

Yo, Abg. Álvaro Sevilla Aliatis, en calidad de Secretario General y del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, **CERTIFICO** que el documento correspondiente a la **ORDENANZA QUE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRES EN EL CANTÓN PANGUA** que antecede a la presente certificación, constituye una reproducción íntegra y fiel del documento original que reposa en los archivos de esta institución municipal, cuyas firmas manuscritas y demás elementos documentales constan en el ejemplar original.

La presente certificación se emite para los fines administrativos y legales pertinentes, a efectos de respaldar la presentación de la ordenanza en formato PDF digitalizado.

El Corazón, 22 de octubre de 2026.

Atentamente,

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALVARO JESUS SEVILLA ALIATIS

Abg. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA